

Proyecto de Ley de independencia de la Universidad, 5, 6 y 7 de enero de 1915, con reflexiones de Chávez.

IISUE, AHUNAM, Fondo Ezequiel A. Chávez, Caja 1, Exp. 3, doc. 11.





Proyecto de Ley de Independencia de la Universidad Nacional.

ARTICULO 1º.-Se decreta la autonomía de la Universidad Nacional de México: por lo mismo dicha institución no dependerá en lo sucesivo del Gobierno Federal, que se concretará exclusivamente a garantizar su independencia, y a ministrarle los fondos indispensables para su funcionamiento y desarrollo.

ARTICULO 2º.- La Universidad realizará sus funciones por medio de la Escuela Nacional Preparatoria y de las facultades establecidas en las escuelas nacionales de Jurisprudencia, de Medicina, Odontológica, de Ingenieros y de Altos Estudios, -- así como por la Academia Nacional de Bellas Artes, el Conservatorio Nacional de Música y Arte Dramático, el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, el Museo Nacional de -- Historia Natural, la Biblioteca Nacional y los Institutos Médico y Bacteriológico Nacionales, en el concepto de que formarán parte integrante del departamento de educación de la Escuela N. de Altos Estudios, --para objetivar sus enseñanzas y -- hacer trabajos de experimentación pedagógica, --el Jardín de Niños Herbert Spencer, las Escuelas Primarias Vasco de Quiroga y Gertrudis Armendáriz de Hidalgo, y la Academia fundadora de las nocturnas nacionales de arte industrial; y dependerán de la Escuela Nacional de Medicina, como hospital clínico, entretanto llega a establecerse una especial para este efecto, -- ocho pabellones del Hospital General. El Gobierno de la Unión podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros establecimientos de enseñanza o de investigación científica, y -



dependerán también de la Universidad los que ésta funde con sus recursos propios; aquellos cuya incorporación acepte y -- los que convengan de donaciones o fundaciones particulares -- que la Universidad ampare o acoja, y que tiendan a realizar el objeto de la misma.

ARTICULO 3°.- Las enseñanzas que la Universidad imparta serán laicas, Los títulos que conceda tendrá la propia validez legal que los que tengan los títulos expedidos hasta la fecha de esta ley por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ARTICULO 4°.- Se conceden en propiedad a la Universidad Nacional, los inmuebles de propiedad federal en los que se encuentran establecidas las instituciones que, en los términos que el artículo 2° de esta ley, la constituyan, y asimismo los inmuebles pertenecientes a la Nación, en los que están las dependencias de dichas instituciones, y los muebles, libros, -- instrumentos, ejemplares de estudio, substancias, útiles, enseres y demás objetos que no tengan importancia arqueológica o histórica, y que, al expedirse esta ley se hallen al servicio de las instituciones referidas, o de sus expresadas dependencias. Las colecciones y ejemplares del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología quedarán a cargo de la Universidad para los estudios de la misma, en el Museo referido,

ARTICULO 5°.- Además de los bienes propios de que habla el artículo precedente, contará la Universidad con los que ha de concederle el Gobierno Federal, cada año, por medio de partida global que se incluya en los presupuestos de egresos de la Federación; con los que le fueren concedidos por leyes especiales; con los que adquiriera en propiedad por otros medios



y con los que detente en virtud de concesiones.

Los subsidios que se concedan anualmente a la Universidad se le otorgarán asignándole, en calidad de bienes -- propios, una suma cuya libre distribución será de la incumbencia de la propia Universidad; y se procurará en todo caso que esa suma no sea nunca inferior a 2.000.000.00 (dos millones de pesos).

ARTICULO 5°.-El Gobierno de la Universidad Nacional se dis-- tribuirá entre un Rector, un Consejo Universitario, un Direc-- tor y un Subdirector de cada una de las instituciones que com-- ponen la Universidad, las juntas del personal docente y técni-- co de las referidas instituciones y los profesores de esta.

ARTICULO 7°.- Tanto el Rector cuanto los Directores, los Sub-- directores y los individuos del personal docente y técnico de la Universidad, desempeñarán su cargo, en virtud de eleccio-- nes que la misma Universidad organice, , o bien-el referido - personal docente y técnico-, mediante nombramientos, contratos u otras determinaciones que se tomen por las autoridades de - la propia Universidad, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de esta ley. Ninguna de las personas que a la Uni-- versidad presten servicios podrá ser removida o suspensa en - sus funciones, sino de conformidad con lo que el propio reglãmento prescriba, y en ningún caso las remociones de Rector, - Director, Subdirector o individuo del personal docente o téc-- nico se decretarán, si no es por acuerdo del Consejo Universitario.

ARTICULO 8°.- El funcionamiento de la Universidad se efectuará de conformidad con el reglamento que en la fecha de esta - ley expedirá el Ejecutivo, y que en lo sucesivo solamente --



podrá modificarse por el Consejo Universitario.

ARTICULO 9º.- El Rector presentará anualmente al Ejecutivo - un informe sobre la marcha y funcionamiento de la Universidad, y cuentas detalladas de los bienes de la misma y de sus gastos.

ARTICULO 10º.- El Consejo Universitario tendrá obligación de servir de Cuerpo Consultivo del Gobierno Federal, en todas - las cuestiones de educación pública que éste considere conve- niente proponerle.

TRANSITORIOS.- I.-La convocatoria para la primera elección de Rector se expedirá por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

II.- La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes acor- dará económicamente, qué parte del archivo y del personal de- la propia Secretaría deben pasar a las oficinas de la Univer- sidad Nacional, para facilitar el cumplimiento de esta ley y- de su reglamento, y qué otra parte del mencionado archivo y - del referido personal deben seguir dependiendo de la misma -- Secretaría, y

III.-Tan pronto como esté constituido un Congreso Federal, el Ejecutivo iniciará ante el mismo la expedición de esta ley, - con las modificaciones que el Consejo Universitario podrá de- cidir previamente.

México, 5 de enero de 1915.

El Consultor Técnico de la Secretaría de Instrucción y
Pública y Bellas Artes.



Señor Ministro:-

Tengo la honra de someter a la superior consideración de usted, el Proyecto de Ley y el Proyecto de Reglamento que, para definir y asegurar tanto la independencia cuanto el futuro funcionamiento de la Universidad Nacional, conceptúo ~~ee~~ convenientes.

La independencia de la Universidad Nacional corresponde a una aspiración unanime de la sociedad culta mexicana.

1.- Tengo en cuenta en primer lugar que el propósito constante de todos los Ministros de Instrucción Pública Mexicana, desde don Justo Sierra, ha sido conceder dicha independencia; tengo en cuenta también que en particular ese propósito se ha manifestado desde el triunfo del Ejército Constitucionalista y que el mismo propósito corresponde a un anhelo unánime de todos los profesores de la República, de todos los alumnos de las Escuelas Universitarias, de todos los hijos de la Universidad, y en suma de todos los hombres cultos del país; anhelo que se funda en el convencimiento de que sólo las condiciones precarias en que nacen las instituciones cuando reina un estado de confusión en ellas, son las que explican que hayan podido confundirse por largo tiempo labores de gobierno político y de investigación científica o de enseñanza; pero que urge dejar estas últimas encomendadas exclusivamente a los maestros y que éstos sobre todo indispensable en cuanto se refiere a los grados más altos de la educación.

Palacia de considerar la Universidad Nacional como institución aristocrática.

2.- Sé que personas distinguidas, guiadas sin duda por un falso concepto, declaran que la Universidad Nacional es institución aristocrática-lo mismo agregan que todas las Universidades y que, por tanto, es impolítico concederle indepen-



dencia; por venir de quienes ha venido semejante aseveración conviene considerarla especialmente: una institución puede llamarse en efecto aristocrática, sea por su origen sea por los caracteres propios que la distinguen: aristocrática por su origen, puede considerarse, si la nutren clases que singulares privilegios; si su personal llega exclusivamente de entre los ricos, de entre los poderosos, de entre los que tengan excenciones especiales, o si debe su funcionamiento exclusivamente a un cuerpo que puede considerarse a su vez aristócrata; pero en ninguno de esos casos se encuentra la Universidad Nacional, porque ni hay clases en México que tengan privilegios conforme a nuestras leyes, ni sostiene la Universidad cuerpo ninguno, de carácter aristócrata; ni los maestros, ni los alumnos, ni los Directores, ni el Rector de la Universidad pertenecen o salen de las clases ricas, de las que gozan de excenciones, de las que están más allá del nivel común de los hombres, sino que, por lo contrario, vienen a menudo de las filas más humildes, de las oscuras muchedumbres que componen nuestra clase media, tan llena de privaciones, tan angustiosamente privada de recursos, que mejor debería llamarse clase pobre; vienen asimismo de nuestra clase absolutamente pobre, y no figura entre los estudiantes de nuestra Universidad, acaso de uno al millar de individuos cuyos padres tengan grande holgura para vivir, o puedan considerarse realmente ricos.

Puede considerarse también aristocrática una institución, si los caracteres propios que la distinguen son aristocráticos, si de tal manera cierra sus puertas, que acabe -



por segregarse del resto de la comunidad; pero ¿en qué sentido- pudiera juzgarse que nuestra Universidad cierra sus puertas, - cuando, cuando, por lo contrario, las abre amplísimamente a todos los hijos del país, a todos los extranjeros, sin distinción de razas, creencias ni categorías, y cuando es acaso la única - institución de su género en el Mundo, que no señala ningún derecho de inscripción, sino que liberalmente imparte sus enseñan-- zas a los ricos lo mismo que a los pobres, y pone sus gabinetes, sus bibliotecas, sus elementos todos al alcance de los absolutamente desheredados? ¿En qué sentido puede decirse que cierra -- sus puertas al profesorado cuando desde 1910 para la Escuela Nacional de Altos Estudios, y desde el año último de 1914, para - todos los establecimientos docentes universitarios, las ha dejado completamente abiertas a quienes anhelan llegar a ser profesores libres, y que luego puedan convertirse en profesores ordinarios de la Universidad, siempre que sus enseñanzas tengan éxito? ¿En qué sentido constituye una clase privilegiada, cuando - también especialmente desde el año último, deja entrar a otros- profesores, no solamente por el hecho de que elijan las juntas docentes de las Escuelas sino también por medios diversos, por todos los que pueda imaginar el consejo Universitario, y entre ellas por el de las oposiciones?

se dirá, no obstante, que una institución puede - llegar a ser aristocrática por el papel que le toque desempe-- ñar; pero en caso de que así se entienda que tiene papel aristocrático una institución a causa de que la excelencia de los conocimientos, o de las virtudes o de las aptitudes de quienes la compongan llega a hacer que su influencia sea considerable en - la sociedad, hay que convenir en que no hay institución democráta



tica que no tenga carácter aristocrático: lo tiene todo país de gobierno representativo popular, que, por medio de las elecciones más liberalmente efectuadas, aspira a que rijan los detinos del pueblo, los ciudadanos más aptos, los más inteligentes, los más instruidos, los más virtuosos; la tiene la gran República de los Estados Unidos de América que, siendo como es rigurosamente democrático, procura poner a la cabeza de la Nación a --- quienes más se hayan distinguido en ella, y que así intenta producir el gobierno de los mejores, es decir, un gobierno que si en el sentido etimológico de la palabra se puede llamar aristocrático, por su función, aristocrático por su papel, no es aristocrático por su origen, no es aristocrático por caracteres de aislamiento, de separación, de segregación, sino abierto, ampliamente abierto, para lleguen hasta él todos los hombres, aun los más humildes. Y de este mismo tipo es, en suma, la aristocracia, si se puede llamar así a la que aspira toda Universidad: intenta levantar a las clases y a los hombres a lo más alto, lo mismo que intenta elevar desde lo más humilde todas las escuelas a la humanidad, de suerte que, si hemos de considerar que una --- institución llegue a ser aristocrática por que en ella descuelen los mejores los mejores, entonces toda escuela lo es; toda institución francamente democrática lo es también; pero es claro, que, aceptando este modo de hablar, se confunden los valores de las expresiones, y se hace que recaiga sobre una institución, por hacer uso para calificarla de una palabra inexacta o a lo menos impropia por ambigua, el descrédito que acompaña a dicha palabra en las más frecuentes y comunes de sus diarias -- acepciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE
MEXICO
SECRETARIA

La Universidad Nacional es una institución rigurosamente democrática y este carácter se acentúa en los nuevos proyectos de ley y de reglamento que la independen.

3.- La verdad de las cosas se sintetizaría más bien en la afirmación opuesta: la verdad consiste en que, si hay alguna institución rigurosamente democrática, y que pueda considerarse como la escuela misma de la democracia, esa institución es nuestra Universidad Nacional, tal particularmente como está concebida en los proyectos de ley y de reglamento a los que este estudio se refiere: a las Universidades es en efecto, pueden -- llegar y llegan, como queda dicho, todas las clases sociales; y a la Universidad Nacional en México ingresan, sobre todo, -- las que no tienen más capital que el de su energía, que el de su inteligencia, que el de su amor al progreso; en ella por -- otra parte, según lo previenen expresamente los proyectos de ley y el reglamento antes dichos los puestos del profesorado, del Rector, de los Directores y de los individuos del Consejo Universitario deben obtenerse fundamentalmente por medio -- de elecciones; y a tales elecciones han de concurrir todos -- los profesores; en ellas, de acuerdo asimismo especialmente -- con los últimos proyectos, deben intervenir en alguna forma -- todos los alumnos, y a ellas podrán llevar sugerencias, de -- conformidad también con los referidos proyectos, todos los hijos de la misma Universidad, aun cuando se encuentren ya lejos de ella, aun cuando estén repartidos en el país entero, -- aun cuando hubieren llegado más allá de las fronteras, aun -- cuando hayan ido a habitar cualquier punto del Planeta. Hechas así las elecciones tienen evidentemente carácter popular: se dirá que no es todo el pueblo el que tiene que hacerlas; y ciertamente, no se tolerará que vengan a elegir Rector o Directores o profesores o Consejeros de la Universidad ni los -- ricos imbéciles, que ociosamente gasten su existencia en una-



vida de prostitución y de infamia, ni los pobres idiotas; pero tampoco semejantes electores deben poder elegir a un presidente de la República y a pesar de su falta nadie dirá que en una República en la que no eligen al Presidente, ni los idiotas, ni los imbéciles, ni los que no sepan leer ni escribir, ni los -- que hayn perdido sus derechos civiles, no es democrático. La --

verdad es que en toda institución democrática se restringe de -- algún modo el voto: para elegir municipales del Ayuntamiento de -- la Ciudad de México, es claro que no tiene derecho de votar el -- pueblo de Tamaulipas; es evidente que no pueden elegir los in- -- dividuos menores de diez y ocho años, ni los que no tengan un -- modo honesto de vivir; es palmario que, mientras no se conceda -- el voto a las muujeres, tampoco ellas pueden ser electoras, de -- suerte que, en definitiva, es un conjunto de requisitos el que -- se necesita para poder elegir Presidente de la República o pa- -- ra elegir municipales, y debe también un conjunto de requisitos -- el que se prevenga para elegir Rector: todos esos requisitos -- puedan resumirse sin embargo en uno: tener capacidad bastante -- para hacer una buena elección: de conformidad con ésto se ha -- juzgado en México que basta para poder elegir Presidente, ser -- mexicano, haber cumplido diez y ocho años, si es casado o veintuno si no es casado y tener un modo honesto de vivir; en varias Estados de los Estados Unidos de América y en muchos de -- las Repúblicas Sud Americanas se exige además como requisito -- para ser elector saber leer y escribir; pero es evidente que -- con solo esos requisitos no es presumible que se pueda hacer -- una buena elección de Rector; para poder elegirlo será necesaria, sin duda, no sólo saber leer ni escribir sino, o bien estar aprendiendo algunas de las disciplinas de la Universidad, --

Toda institución democrática restringe de algún modo el voto: por la edad, por el sexo, por otros motivos



o estar enseñando alguna cosa en ella, o bien haber sido graduado por la misma, y haber entendido un poco su mecanismo a causa de que en ella hayan hecho estudios, del propio modo que, para elegir un municipe de Ciudad Victoria, se necesita tener alguna relación con las condiciones de Ciudad Victoria, aun cuando no sea otra que la de ser vecino de la misma Ciudad.

Todas las instituciones, universitarias o no, deben tener independencia.

4.- Es pues, vuelvo a repetirlo, injustificado aseverar que nuestra Universidad Nacional es una institución aristocrática o que en general las Universidades lo sean, y que por tanto es impolítico conceder la independencia de la nuestra: lo contrario sería lo bien fundado, sería forzoso decir que la Universidad Nacional es una institución democrática que en general las Universidades lo son también; y que tanto nuestra Universidad cuanto todas y cada una de las instituciones universitarias o no, que existen en el Mundo deben tener independencia. ¿Cómo pues llegan los libertarios, los revolucionarios, no todos, pero alguno de ellos, distinguidísimo, a pedir que se mantenga en sujeción una institución cualquiera? ¿Cómo, si ellos han sido los paladines de la libertad, hay alguno y de los, que vacila en los momentos en que se intenta conceder libertad a una de nuestras instituciones, y que llama diciendo que es impolítico, o que es reaccionario conceder la libertad?

La falacia que consiste en condenar toda ayuda que se dé a las instituciones universitarias porque se trata de desacreditar tal ayuda llamándola privilegio.

5.- El que tal cosa dice, dice también que si se otorgan fondos del Estado a la Universidad para que viva, esto equivale a hacer de ella un organismo privilegiado y se sirve así de una expresión que lleva implícito también con ella un sentido de descrédito, por completo injusto: Si se privilegio.



puede llamar privilegiada a la Universidad Nacional porque el Estado le concede recursos, deben llamarse también privilegiadas todas las instituciones a las que se conceden fondos para que vivan; deben llamarse privilegiadas las escuelas, puesto que con ellas los maestros reciben la cantidad absolutamente indispensable para que no perezcan de hambre; privilegiados los hospitales, ya que en ellos se dá a los enfermos el mínimo compatible con su subsistencia; privilegiadas las compañías de ferrocarriles que han recibido alguna subvención para poder construirlos o siquiera el derecho de establecerlos; pero ¿no es abusivo condenar esas concesiones porque se las llama privilegios? Si fuera justo hacerlo así, el Gobierno Nacional debería cerrar todas las escuelas, clausurar los hospitales, no conceder nunca más, ninguna subvención para construir ferrocarriles o para hacer cualquiera obra de utilidad pública; y con ésto lo que hubiera de lograrse sería que las funciones más importantes, sin las que un pueblo se extingue, - a la cabeza de ellas, las de educar, - o bien desaparecerían, o quedarían encomendadas a explotadores, y por lo mismo llegarían, particularmente en México, a encontrarse en condición inferior: no la verdad es, que educar es la más alta y la más imperiosa de las funciones sociales: que no puede desentenderse de ella ningún país sin que ese país perezca, y que, donde ocurre, como en México, que los únicos capaces de hacer obra educativa sean individuos de la clase media, sin fortuna, y que lleguen a ocupar los puestos públicos, quitarle al Estado la función docente es condenar a la ignorancia, al retroceso, a la falta casi completa de cultura a todo el país.



La injusticia y la inconveniencia de equiparar con las instituciones universitarias, las que aún no existen y que no pueden alegar méritos ningunos.

6.- Pero, quien con tales conceptos ataca los -
destinos de la Universidad y de la educación nacionales, -
por qué no rematar al mejor postor la subvención que a la
Universidad se conceda? por qué no abrir una pública su--
basta, y al que mejores condiciones ofrezca darle los sub
sidios? Increíble parece semejante proposición que provie
ne sin embargo de un intelectual distinguido: tenemos vie
jas y respetables, y aun beneméritas instituciones: la Es
cuela Preparatoria, la de Barreda; la Escuela de Medicina,
la de Jiménez; la Escuela de Ingenieros, la de los Veláz
quez de León; la Escuela de Jurisprudencia, la de Palla
res; la Escuela de Bellas Artes, la de Rodríguez Arangoi
tia; el Conservatorio Nacional de Música, el de Ricardo -
Castro: gloriosas escuelas en las que, sin excepción to--
dos los gobiernos, todos los particulares, todos los mexi
canos, han concentrado su empeño para lograr tener los me
jores profesores, los más eficientes sistemas de enseñen
za, y que, por otra parte han entregado a la República, -
los abogados, los médicos, los ingenieros, los artistas, c
con que la misma República cuenta: los que han dirimido -
sus contiendas; los que han curado sus e sus enfermos; --
los que han construido sus edificios; los que la han enor
gullecido con sus producciones artísticas; los que inten
tan orientar sus opiniones; y en los momentos en que se -
trata de conceder libertad y vida propia a las Escuelas -
en las que todo aquel empeño se ha concentrado y de las -
que esos buenos resultados se han obtenido; en los instan
tes en que se intenta premiar su largo anhelo por la inde
pendencia y su larga labor, concediéndoles al fin la auto



nomía y dándoles los primeros elementos para que vivan; cuando en fin se procura ponerlas a cubierto de los desatentados golpes de que en los últimos tiempos han sido víctimas, porque se intentó arrastrarlas en los fultuanes vaivenes de la política militante, un libertador dice: no, no hay que concederles libertad; hay que poner en pública subasta la función docente; hay que entregar subsidios a los que más ofrezcan, aun cuando se ignoren que hayan hecho, aun cuando vengan solamente con falaces ofrecimientos; toda la vida, toda la historia, todo el mérito, todo el trabajo, todo el sacrificio, toda la fe, toda la esperanza, de nada valen, arrojémoslas al viento; y que los que acaso no ofrezcan más que vanas ilusiones, pero que ofrezcan mucho, -ésto sí, ésto es lo que importa, obtengan el subsidio. ¿Por qué no se ha de conseguir que nazcan instituciones nuevas, maravillosas si en el reino de las posibilidades todo cabe?

Exponer semejante tesis, lisa y llanamente como acaba de ser expuesto, es sin duda desbaratarla.

7.- Queda aun, sin embargo, otro ataque al proyecto de independencia de la Universidad: el ataque que consiste en declarar, y así lo declaró también el distinguidísimo personaje que sostiene las inverosímiles aseveraciones precedentes que dada nuestra constitución de 1857 no puede concederse libertad completa en sus funciones a un organismo que reciba subsidios del Estado, sino en caso de que tal organismo deba su origen rigurosamente a la elección popular; dos órdenes de consideraciones sugiere este

Ni la letra ni el espíritu de la Constitución de 1857 se violan concediendo libertad y ayuda a la Universidad Nacional.



aserto: la primera, que no es exacto que, conforme a la constitución de 57 no puedan recibir subsidios ni dependencia -- plena los organismos que no deban su origen a la elección popular; y la segunda, que la Universidad Nacional sí debe su origen a dicha elección, siempre que ésta sea racionalmente-entendida: ¿de dónde en efecto, si no es del Estado, han salido los cuantiosísimos fondos, las enormes subvenciones con -- que se han hecho las obras gigantescas del puerto de Vera---cruz, las del puerto de Manzanillo, las del de Tampico, las--del ferrocarril de Tehuantepec, las de los demás ferrocarriles de la República? y, no se concedió a estos últimos, antes de que se nacionalizaran, libertad completa para organizarse, dentro de determinadas bases, generalísimas? y ¿no tienen -- aún, ya nacionalidos, nacionalizados, sin embargo, por otros motivos, ¿libertad muy grande de funciones; ha podido pues, = la República conceder subvenciones y libertad a organismos -- gigantescos, y nadie ha dicho nunca que ésto fuera atentatorio contra la Constitución de 1857; por otra parte, ya queda dicho antes, cómo tiene carácter rigurosamente democrático, -- la Universidad Nacional, y cómo también se acentuará ese carácter, desde los momentos en que se establezca que sean --- elecciones del pueblo universitario las que sirvan para re--clutar su personal directivo y aun parcialmente su personal--docente.

Aceptando, sin conceder, que la autonomía y la ayuda concedida a la Universidad requieran una reforma constitucional ¿qué dificultad es esa para un revolucionario?

8.- No es pues exacto que se viole ni la letra ni el espíritu de la Constitución Federal de 57, concediendo una subvención y libertad suficiente a la Universidad Nacional; pero aun suponiendo que así fuera, suponiéndolo solamente, por más que no sea exacto, ¿qué importaría semejante di-



ficultad, qué importaría, cuando todos, y los revolucionarios a la cabeza de todos estamos convencidos de que es forzoso que se reforme la Constitución de 57, para que llegue a adaptarse realmente a las necesidades del país y para que se asegure, ya sin sobresaltos su progreso? Es ciertamente absurdo que al propio tiempo al propio tiempo se declare que es forzoso reformar la constitución, y no se abra generosamente la mano para conceder su libertad a las instituciones universitarias, a las que con las demás escuelas de la República son las únicas que han hecho la obra de cultura en México; y se vacila para conceder la libertad y otorgar la indispensable ayuda, por un supuesto conflicto con la Constitución que trata de reformarse.

La unificación y la autonomía de las instituciones universitarias.

9.- Fuera pues de semejantes prejuicios, independido ya el espíritu contra postulados aparentemente formidables y sin embargo mal fundados, haciendo obra de verdadera libertad y de una revolución, el proyecto de ley y el de reglamento -- que tengo la honra de consultar a usted y acerca de los que le pido su superior aprobación, implican la unificación y la autonomía de todas las instituciones que realmente constituyen la Universidad, y que aun, no solamente las escuelas profesionales, sino también la que le sirve de pórtico, la escuela preparatoria, y las que completan la obra de cultura, las instituciones de investigación científica: otro proyecto, el que se elaboró por el señor Palavicini, con el concurso del Rector y de los Directores de las instituciones universitarias que fueron por el mismo señor Palavicini nombrados no incluyeron la Escuela Nacional Preparatoria ni las instituciones de investigación científica; pero dejando así reducida -

La Escuela N. Preparatoria y las instituciones nacionales de investigación científica como indispensables de la Universidad Nacional.



la Universidad a su parte central y de carácter puramente u--
tilitario, privada de la Escuela Preparatoria que en la que -
particularmente en los cursos de los últimos años de su plan-
corresponde al College, de las Universidades de otros países,
y privada también de la Escuela de Bellas Artes, lo mismo que
de las instituciones de investigación científica, sin las que
un universitario moderno en ninguno de los países cultos cone
cibe ya una Universidad ni menos una Universidad Nacional, la
nuestra quedaría absolutamente trunca, y pudiera decirse, por
más que la frase parezca irrespetuosa, que en suma sería tan-
to como establecer una Universidad sin pies ni cabeza ya que-
le faltaría su natural cimiento, la Escuela Nacional Prepara-
toria, y su natural término, el trabajo serio de investiga---
ción científica.

Establecimientos --
anexos a las instatu
ciones universita-
rias e indispensables
para los estudios-
de los mismos

10.- El proyecto de ley al que este estudio se re--
fiere considera además, como partes integrantes del departa--
mento de educación de la Escuela Nacional de Altos Estudios,-
y en consecuencia como anexos de la Universidad Nacional, un-
kindergarten en una escuela primaria para niños, otra para ni-
ñas y las academias nocturnas nacionales de arte industrial?
sólamente así podrá el referido departamento de educación ob-
jetivar sus enseñanzas, y hacer trabajos de experimentación -
pedagógica análogos a los que se están llevando a cabo por el
Teacher's College de la Universidad de Columbia, con el auxi-
lio de sus escuelas primarias y de sus jardines de niños, a a
los que se están haciendo por departamento de educación seme-
jantes, constituidos tanto en la Universidad de Harvard cuan-
to en muchas de las otras más importantes del Mundo, con lo -
cual los métodos nuevos y aún discutibles no tendrán que im--



plantarse sin haberlos sometido a la prueba de la experiencia en condiciones modelo, y por lo mismo se ahorrarán tropiezos considerables a las importantísimas instituciones educativas primarias, y se establecerá la debida conexión que tiene que haber entre estas últimas y la Universidad, para que todas concurren al mismo supremo fin de adaptar a los hombres a la vida social, que es su natural destino. Figura asimismo como dependencia de la Escuela N.de Medicina, y por tanto también de la Universidad Nacional, un grupo de pabellones del hospital general, sin los que las enseñanzas de clínica de dicha Escuela de Medicina, tendría que seguir siendo a menudo tan deficientes, como con frecuencia han sido hasta ahora.

El carácter democrático de la Universidad; la distribución de las funciones gubernativas entre todos los individuos que la componen; los cargos conferidos solamente a quienes los merezcan.

11.- Los proyectos de ley y de reglamento que me honro en presentar a la consideración de usted, implican por otra parte, el más serio de cuantos esfuerzos se han hecho para dar a la Universidad Nacional el verdadero carácter democrático, y hacer que en ella nunca se deba un puesto, ni ingresar a ninguna de las instituciones que la componen al favor de una autoridad; sino a la devoción por el progreso, al mérito, al anhelo constante por la cultura, y que se asegure al propio tiempo tal equilibrio de gobierno entre cuantos individuos formen la misma Universidad: algunos ex-alumnos, profesores, directores, Rector, Consejo Universitario, que nadie pueda abusar y que se determine constantemente una distribución perfecta de funciones y una sinergia unánime de labor, análogas a las que existen dentro de un organismo viviente, en el que la función respiratoria está encomendada, lo mismo que cualquiera de las otras, a un organo específico, y no puede realizarse sin embargo sino con el concurso de todos los demás órganos.



Consecuencia lógica por otra parte, de que se conceda a la Universidad el derecho de elegir al personal que la constituya, es, por supuesto, que las remociones del mismo personal o la suspensión de sus servicios no pueden decretarse sino es también por la propia Universidad.

Efecto principal de la independencia de la Universidad deberá ser que los individuos aptos sean los que resuelvan lo debido acerca de planes de estudios, reglamentos y programas.

12.- Naturalmente además resultado indispensable de la independencia que la Universidad tenga deberá ser que sus programas, sus métodos, sus reglamentos, sus planes de estudios queden a cargo de la Universidad misma y aun podría decirse de aquellas entidades de la Universidad que en cada caso y para cada asunto sean competentes: y ésto será la ventaja más importante que de aceptar el proyecto se obtenga, porque lo verdaderamente absurdo es que autoridades, que no tienen posibilidad ninguna de entender los múltiples puntos de vista especiales, relativos a enseñanzas que requieren conocimientos de especialistas, sean, no obstante, las que hayan debido resolver sobre dichos asuntos; por más que esas autoridades puedan estar constituidas por distinguidísimos Congresos o muy altos Ministros ni aquellos ni éstos pueden ser omniscientes; y es imposible que tengan aptitud bastante para decretar el mejor plan de Estudios de la carrera de Ingeniero de Minas, al propio tiempo que el más adecuado para la de obstetricia y los de las otras diversas profesiones liberales, y aún más imposible, si cabe decirlo así, que sean capaces de elaborar o de aprobar a conciencia programas de estereotomía, y de clínica propedéutica quirúrgica, al mismo tiempo que los de prolegómenos del derecho, de prehistoria, de investigaciones especiales respecto de la flora mexicana, y los demás innumerables que --



tienen que prescribirse en cuanto a cada uno de los múltiples y heterogéneos asuntos y de que tratan las enseñanzas y las investigaciones universitarias.

El subsidio que se concede a la Universidad Nacional y la final independencia económica de la misma

13.- Aprobado que sea el proyecto, el subsidio con- que el gobierno sostenga a la Universidad podrá ser la base de su vida: la independencia de la misma Universidad permitirá que al fin lleguen en su auxilio, de otras fuentes, -- otros recursos, como en todos los países del mundo acontece; y tanto esos recursos cuanto la reserva, sistemáticamente efectuada, de un tanto por ciento de la subvención que el Gobierno conceda, para que ese tanto por ciento anualmente se agregue al fondo permanente de los bienes de la misma Universidad, acabarán por fin, por darle también, en un porvenir, que puede no ser tan remoto como a primera vista parece, la final independencia económica.

Si el proyecto fija la suma de dos millones de pesos anuales, indicando que se ha de procurar que a la que a la Universidad se conceda no sea en ningún año inferior a dicha cifra, ésto depende de que en la actualidad las cantidades destinadas a las instituciones que en los términos del mismo proyecto han de formar la propia Universidad, constituyen un total de dos millones por año; pero podrá advertirse que no se pretende que se establezca definitivamente la obligación de conceder esa suma: eso sería imposible porque nadie puede ser dueño del porvenir: lo único que se intenta es que quede consignado el deber de procurar que la suma en cuestión sea cuando menos la que a la Universidad otorga el Erario actualmente.



Los bienes propios - los inmuebles nacionales en los que se encuentran las insti-
que a la Universidad
debieran entregarse- tuciones que la propia Universidad componen, y los muebles,
desde luego.

14.- Naturalmente al conceder la independencia a la Uni-
versidad deberá entregárseles en calidad de bienes propios-
libros, instrumentos, ejemplares de estudio, substancias, -
útiles y enseres con los que están dotadas las institucio--
nes referidas: el proyecto excluye de esa entrega las colec-
ciones o ejemplares del Museo N.de Arqueología, Historia y-
Etnología, porque siendo como son los objetos arqueológicos
e históricos partes integrantes e insubstituibles ya, de la
Patria misma, no puedan pertenecer más que a la Nación; pe-
ro el mismo proyecto establece que queden dichas coleccio--
nes y ejemplares a cargo de la Universidad, para los estu-
dios de la misma en el relacionado Museo.

El valor legal de -
los títulos y grados
que la Universidad-
conceda.

15.- El proyecto de ley anexo, es substancialmente -
el mismo que el que un grupo de cerca de cincuenta muy dis-
tinguidos profesores universitarios aprobó, tanto en lo ge-
neral cuanto en lo particular, a principios del mes de di--
ciembre próximo pasado; pero agrega a dichos preceptos otros
dos, que son sus naturales y lógicas consecuencias: a saber,
el que previene que los títulos y grados que la Universidad
expida tengan la misma validez legal que se haya reconocido
a los extendidos hasta la fecha de la nueva ley, por la See-
cretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el que --
transitoriamente establece que la relacionada Secretaría de
Instrucción Pública decidirá qué parte del personal y del -
archivo de la propia Secretaría deben pasar a las nuevas -
oficinas de la Universidad para facilitar las funciones de-



ésta. El reglamento, por su parte, no hace otra cosa que re-
producir el que fue aprobado en lo general por el repetido-
grupo de profesores universitarios y puesto que en lo suce-

La necesidad de expsivo debe ser función propia del Consejo Universitario modi-
dir el reglamento de
la Universidad al proficar dicho reglamento, y que la Universidad no puede sin él
pio tiempo que la ley
de independencia de-efectuar ningunas de sus funciones, parece debido aprobarlo
la misma.

tan pronto que la ley se expida, a reserva de que la misma-
Universidad la reforme, cuantas veces crea que así es conve-
niente hacerlo.

De usted Señor Ministro, en quien los profesores-
universitarios confían que ha de realizar el ideal de la --
emancipación de la más importante de nuestras instituciones
educativas, y de quien esperan que, concediendo la indepen-
dencia de la Universidad y segurándola, habrá de realizar -
el mayor servicio que a la educación superior puede hacerse
en México, dependen los destinos de la misma institución. -
Al superior criterio de usted tocará decidir finalmente lo-
que más acertado sea.

-Entregándole los anexos proyectos me honro en rei-
terarle las seguridades de mi consideración muy atenta.

México, 5, 6 y 7 de enero de 1915.

El Consultor Técnico de la Secretaría de Instrucción
Pública y Bellas Artes.

Al Señor Secretario de Educación Pública y Bellas Artes.

P r e s e n t e .